



Villavicencio, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2018- 00058 00

De acuerdo con el poder allegado y conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se allegó documento privado contentivo del acuerdo celebrado entre las partes con el objeto de ponerle fin a la controversia surgida por la discrepancia en la que están involucradas las partes en contienda, el despacho,

RESUELVE:

- 1. TENER** como apoderado judicial de la parte demandante al abogado HOLLMAN HARLINSSON BORBÓN TORRES en los términos y con las facultades del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la transacción allegada por el DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A.S. ESP como demandante y CLARA DANUTE SLOTKUS VELAVICIUS, KASIMIRO SLOTKUS VELAVICIUS, DAIVA SLOTKUS MIKSYTE, STASE RAMUTE SLOTKUS VELAVICIUS, TERESITA DEL SOL, LINAS ELOTKUS MIKSYTE, EGLE SLOTKUS MIKSYTE, MARIA VICTORIA SLOTKUS DE RICO y WENCESLAO KESTUTIS SLOTKUS VELAVICIUS, como demandados.
- 3. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso declarativo verbal adelantado por DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A.S. ESP como demandante y CLARA DANUTE SLOTKUS VELAVICIUS, KASIMIRO SLOTKUS VELAVICIUS, DAIVA SLOTKUS MIKSYTE, STASE RAMUTE SLOTKUS VELAVICIUS, TERESITA DEL SOL, LINAS ELOTKUS MIKSYTE, EGLE SLOTKUS MIKSYTE, MARIA VICTORIA SLOTKUS DE

RICO y WENCESLAO KESTUTIS SLOTKUS VELAVICIUS, como demandados, por **TRANSACCIÓN.**

4. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. **Oficiese a quien corresponda.**
5. **ORDENAR** la devolución del depósito judicial a favor del demandante DESARROLLO ELECTRICO SURIA S.A.S E.S.P, consignado a órdenes de este Despacho con motivo de este proceso, tal y como lo solicitan las partes.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 312 del C. G. del P.
7. **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e90f54e1ee8af5ad4462f34c1c7492e34afa70cfa833a00bac94113842bd5dd

Documento generado en 02/09/2020 10:14:33 a.m.